E

l capítulo II del Título III del [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) presentado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública fue titulado CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Ha sido nuestro criterio que la calificación de las faltas debe dejarse a los falladores obligándolos a aplicar la técnica de la dosimetría, concretamente el esquema de cuartos, así como los agravantes y atenuantes de las conductas. En el citado anteproyecto se adopta de posición de precalificar las faltas. Nos encontramos nuevamente ante la escalera de tres peldaños: faltas gravísimas, graves y leves. Las primeras se castigarían con la cancelación de la inscripción profesional. Habría que ver si la condena por ciertos delitos corresponde a hechos gravísimos. Impedir las investigaciones debería ser en forma gravísima. Luego se acude al criterio del fallador para resolver si la presencia de ciertas circunstancias genera faltas graves o leves. Dicho lo anterior se pasa a tratar lo que llaman criterios. ¿De qué manera mejora esto lo dispuesto en el CPACA? Finalmente, en otro artículo, se fija el término de caducidad en 5 años. Pensar que esta discusión empezó con una norma que establecía un año. Como consecuencia de todo lo anterior se propone derogar íntegramente las leyes [145 de 1960](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693) y [43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Quedaría por ver en qué estado quedaría la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) por la cual se dispuso una intervención en la economía. Redondeando, el Título I se compone de 16 artículos, contenidos en 17 páginas. El II de 15 y 7 páginas. El III de 24 y 12 páginas. Podría decirse que el proyecto es principalmente una recopilación de principios y normas hoy contempladas en la legislación, así puedan parecer novedosos a los contadores y a otros profesionales que no se dedican al estudio de las leyes. Plantea algunas soluciones a ciertos problemas actuales de la profesión, pero, desafortunadamente, deja muchos sin enfrentar. Su mayor deficiencia es que no les abre nuevos horizontes a los contables. Esto seguramente es culpa de nosotros los que nos decimos académicos porque no hemos sabido orientar a la comunidad hacia las fronteras. Una profesión verdaderamente intelectual, liberal, debería avanzar constantemente. En el escenario ya existen muchos asuntos que resolver, pero sobre estos prácticamente se guarda silencio. El objetivo fundamental de una ley sobre una profesión es contribuir al bien común, fortaleciendo los servicios que debe recibir y protegiendo la comunidad de las deficiencias de la profesión y de los profesionales. Esto se entiende implícito, por lo cual no resultará en nada. En segundo lugar, hay que proteger a la profesión de los profesionales, problema que se restringe a la ética y, en tercer y último lugar, hay que proteger a los profesionales, tema sobre el cual se quedan en el tintero puertas que han permitido grandes invasiones en contra del gremio. Un esfuerzo de este tipo debería estar precedido de un ejercicio técnico, que hubiese sistematizado los problemas de la profesión y que, recurriendo al derecho internacional, hubiese examinado unas cuantas, de las normas profesionales más recientes, obviamente buscando lo que está más allá y no aquello por lo cual ya pasamos.

*Hernando Bermúdez Gómez*